



BIBLIOTECA



Poder Judicial
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Decreto publicado en B.O. N° 4850 - AÑO XXX
Ushuaia, Miércoles 28 de Abril de 2021.

DECRETO N° 722

12-04-21

VISTO la Ley Provincial N° 887 y su reglamentario Decreto Provincial N° 2086/18; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 887 regula el funcionamiento, las competencias y facultades del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que mediante el Decreto Provincial N° 2086/18 se reglamentaron los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N° 887, estableciendo la regla a aplicar para la percepción del concepto “Bloqueo de Título-Cargos Jerárquicos” por los titulares de la Dirección General y de la Subdirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que el criterio con relación a la política salarial de los empleados públicos refiere a que lo atinente a los sueldos, recomposición y/o mejoramiento salarial es facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo, ello en consonancia con el criterio expuesto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos “Raña, Luis Ángel c/Poder Ejecutivo Provincial s/Acción de Inconstitucionalidad”, expte. N° 929/99 de la Secretaría de Demandas Originarias, sentencia de fecha 15/09/03, registrada en registro T° XLIV, F° 179/193, entre otros.

Que se hace imperioso establecer una nueva reglamentación de la Ley Provincial N° 887.

Que, en atención a ello, cabe recordar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que “ (...) nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de un régimen jurídico (Fallos: 267:247; 308:199, entre muchos otros) Sostener que existen relaciones jurídicas que resultan insusceptibles de modificación implicaría sobreponer el interés privado de

un particular por encima del interés de la comunidad, lo cual resulta inadmisibles y contrario al texto constitucional (conforme artículo 17)". (CSJN, "Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ acción meramente declarativa", 29/10/13).

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2086/18 por el siguiente texto:
Reglamentar los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N° 887 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 16 y 17: Los titulares de la Dirección General y de la Dirección Subdirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos percibirán el Adicional denominado "Bloqueo de Título-Cargos Jerárquicos", consistente en una suma remunerativa y no bonificable equivalente al treinta y cinco (35%) de la remuneración mensual, normal, habitual y regular y permanente de la categoría de revista. Respecto del Adicional "Bloqueo de Título", correspondiente a los profesionales, con excepción del Director General y del Subdirector General, sólo podrá ser percibido por los agentes que presten reales y efectivos servicios en dicha dependencia, conforme a lo establecido en el artículo 5° apartado C) Anexo I, del Escalafón Profesional Universitario establecido mediante Decreto Provincial N° 2254/09, o normar que lo reemplace no pudiendo ser inferior el importe a abonar por dicho concepto al que por "Tareas Registrales" perciba el personal P.A. y T. categoría 24 de ese organismo. En caso de no existir personal con dicha categoría deberá abonarse el monto máximo que por "Tareas Registrales" perciba un agente que preste funciones en dicha dependencia".

ARTÍCULO 2°.- Instituir al Ministerio de Finanzas Públicas como Autoridad de Aplicación de la presente medida, con facultades de interpretación, aclaración y reglamentación de las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el gasto que demande el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en el presente.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia del presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.).

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el presente tendrá vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

